## **RESOLUCIÓN No.4240**

(Tunja, 09 de diciembre del 2020)

"Por la cual se aclara el artículo 1 de la resolución 4182 de 2020, que tiene por objeto invitar a Estudiantes de pregrado de la Sede Central, Seccionales Chiquinquirá, Duitama, Sogamoso y extensión Aguazul a participar de la convocatoria para la asignación de Reconocimientos por Extrema Incapacidad Económica, Becas de Trabajo en Dependencias Académicas o Administrativas, Salas de Informática y Bibliotecas, con el fin de adjudicarse para el Segundo Semestre del año 2020".

## El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 130 de 1998, Acuerdo 066 de 2005, 112 de 2007, 028 de 2008

## **CONSIDERANDO**

Que es función del Rector expedir mediante Resolución los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22 literal c) del acuerdo 066 de 2005.

Que mediante resolución 4182 del 04 de diciembre de 2020, se invitó a Estudiantes de pregrado de la Sede Central, Seccionales Chiquinquirá, Duitama, Sogamoso y extensión Aguazul a participar de la convocatoria para la asignación de Reconocimientos por Extrema Incapacidad Económica, Becas de Trabajo en Dependencias Académicas o Administrativas, Salas de Informática y Bibliotecas, con el fin de adjudicarse para el Segundo Semestre del año 2020.

Que, se evidenció dentro de la parte resolutiva del acto administrativo precitado en su artículo 1, que existía un error de transcripción en la cantidad de becas a asignar, siendo correcto lo correspondiente a lo señalado en números, lo cual ha sido debidamente corroborado con la Direccíon de Bienestar Universitario.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 prevé que: "(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que dentro de los principios de la Administración está el de Control gubernativo, el cual admite que la entidad pueda revisar sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia.

Que, una vez evidenciado el error formal en el acto administrativo 4182 del 04 de diciembre de 2020, y con fundamento en la facultad legal otorgada por la Ley 1437, se considera prudente y pertinente a fin de dar claridad en la cantidad de becas o reconocimiento a asignar dentro de la convocatoria de Reconocimientos por Extrema Incapacidad Económica, Becas de Trabajo en Dependencias Académicas o Administrativas, Salas de Informática y Bibliotecas, para el Segundo Semestre del año 2020, corregir el artículo 1 de la parte resolutiva en las literales a), b), c) y d).

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo 1 de la Resolución No. 4182 de 2020, cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. APERTURA DE CONVOCATORIA. Declárese abierta la siguiente convocatoria para el segundo semestre académico del año 2020, en la cual se invita a Estudiantes de pregrado de la Sede Central, Seccionales Chiquinquirá, Duitama, Sogamoso y extensión Aguazul a participar de la asignación de becas y de Reconocimientos por Extrema Incapacidad asi:

- **a.** Convocatoria para el otorgamiento de ciento cuarenta y ocho (148) reconocimientos por Extrema Incapacidad Económica.
- **b.** Convocatoria para la asignación de noventa y dos (92) becas de Trabajo para Dependencias Académicas o Administrativas.
- **c.** Convocatoria para la asignación de treinta (30) becas de Trabajo para las Salas de Informática.
- d. Convocatoria para la asignación de ciento quince (115) becas de Trabajo para las Bibliotecas"

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.





ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los nueve (09) días de diciembre de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Proyectó: José Darío Sierra Roberto / Jesús David Hernández Martínez / Bienestar Universitario

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídia